

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informándole que se recibió a través del correo electrónico institucional mensaje en el cual el demandado otorga poder a un profesional del derecho para que lo represente y éste a su vez presenta la liquidación del crédito. Por otro lado, en escrito aparte, la demandante solicita al despacho realice la liquidación del crédito Para resolver. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1805
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA DEL PILAR VALENCIA y VALERY ARENAS VALENCIA (20 AÑOS)
Alimentarios	SAMUEL ARENAS VALENCIA (17 AÑOS)
Demandado:	JON JAIRO ARENAS QUINTERO
Radicado:	76001-3110-001-2017-00236-00
Providencia:	AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE.

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del abogado JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, en el cual adjunta poder conferido el señor JON JAIRO ARENAS QUINTERO, para que en su nombre y representación actúe en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en su contra.

Procede el despacho a reconocer personería al abogado JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, identificado con cédula 16.507.277 y Tarjeta Profesional 144.092 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del ejecutado en los términos del poder por ella conferido.

Por otro lado, y dado a que se allega la actualización de liquidación de crédito por el doctor JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, se dará tramite, una vez quede fijada y ejecutoriada la lista de traslado, la que se hará paralelamente notificada en estados esta providencia.

En relación a lo solicitado por la demandante señora MARIA DEL PILAR VALENCIA, respecto que el despacho haga la liquidación del crédito, se le hace

saber, que dicha petición no procede, pues precisamente son las partes a través de sus apoderados judiciales, quienes deben de llegar la actualización de la liquidación del crédito (artículo 446 del C. G. del Proceso). Igualmente, se le indica a la togada, que a la fecha y revisado los registros de nacimiento de los alimentarios, se tiene que la joven **VALERY ARENAS VALENCIA** cuenta con 20 años de edad, por lo tanto, su progenitora ya no la representa, por lo tanto, la alimentaria debe en lo sucesivo constituir apoderado judicial que la represente.

Respecto al otro alimentario **SAMUEL ARENAS VALENCIA**, se tiene que a la fecha cuenta con 17 años de edad, quien se encuentra próximo a cumplir la mayoría de edad, razón por la cual, se le hace saber a la señora MARIA DEL PILAR VALENCIA, que una vez cumplida dicha edad, ya el alimentario, sería sujeto de contraer derechos y obligaciones, por lo tanto, ya no lo representaría también dentro del presente asunto.

Dicho lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -

RESUELVE:

PRIMERO. - **Reconocer** personería para actuar al abogado JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, identificado con cédula 16.507.277 y Tarjeta Profesional 144.092 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del ejecutado, en los términos del poder por ella conferido.

SEGUNDO. - **Requerir** a la alimentaria **VALERY ARENAS VALENCIA**, a fin de que se apersona del proceso y constituya apoderado judicial que la represente.

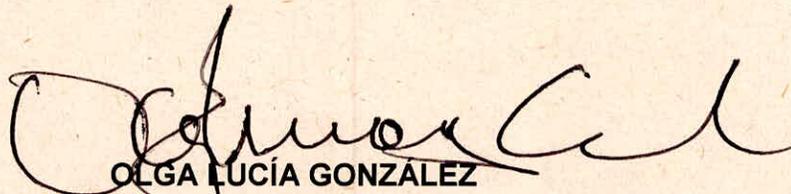
TERCERO. - **Signifíquesele** a la señora MARIA DEL PILAR VALENCIA, que son las partes quienes deben de realizar la respectiva liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, a través de sus respectivos apoderados judiciales.

CUARTO. - **Signifíquesele** al alimentario **SAMUEL ARENAS VALENCIA**, que, cumplida la mayoría de edad, debe de apersonarse del presente asunto y constituir apoderado judicial que lo represente.

QUINTO. - Fijada la lista de traslado y ejecutoriada la misma, se procederá a

darle tramite a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA GONZALEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 141
EN LA FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN